

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-02-1978

Título: POR LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LA CONSTRUCCION DE LA AUTOPISTA
ARRAIJAN-LA CHORRERA.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18517

Publicada el: 15-02-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Carreteras y autopistas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.801

Rollo: 22

Posición: 1877

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 15 DE FEBRERO DE 1978

No. 18.517

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 10 de 10 de febrero de 1978, por la cual se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Arriñán - La Chorrera.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECLARASE DE UTILIDAD PUBLICA LA CONSTRUCCION DE LA AUTOPISTA ARRAIJAN LA CHORRERA

LEY NUMERO 10
(de 10 de febrero de 1978)

Por la cual se declara de utilidad pública la construcción de la autopista ARRAIJAN-LA CHORRERA.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,
DECRETA:

ARTICULO 1.—Se declara de utilidad pública la construcción de la autopista ARRAIJAN-LA CHORRERA, dentro del alineamiento y servidumbre señalados en los planos y especificaciones levantados por el Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 2.—Se autoriza la adquisición por compra o expropiación de los inmuebles que resulten afectados por el alineamiento de la vía y su servidumbre.

ARTICULO 3.—Los propietarios afectados están obligados a partir de la vigencia de esta Ley, a entregar los bienes en el momento que les fueren solicitados por el Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 4.—Se ordena el pago del precio o de la respectiva indemnización de los bienes que la Nación adquiera por medio de esta Ley, lo cual se hará en efectivo, y de acuerdo con el monto, que será igual al promedio de los avalúos efectuados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República. Se exceptúa de esta norma aquellos bienes que hubieren sido, o sean donados a la Nación.

El propietario que no estuviere conforme con el valor determinado en los avalúos podrá

solicitar por escrito la reconsideración del mismo, exponiendo las razones de su inconformidad.

ARTICULO 5.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para que en asocio del Ministerio de Hacienda y Tesoro haga las notificaciones de los avalúos y efectúe los pagos correspondientes, para lo cual se creará un fondo especial. El manejo de este fondo será fiscalizado por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 6.—Agotada la negociación entre la Nación y el particular afectado sin haber llegado a un acuerdo sobre el valor de los inmuebles, la Nación promoverá el juicio de expropiación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

ARTICULO 7.—Una vez que el Ministerio de Obras Públicas dé por finalizadas las gestiones para adquirir por compra los bienes afectados por la construcción de la autopista, el Organó Ejecutivo impartirá instrucciones al Ministerio Público para que éste proceda a instaurar los juicios de expropiación tendientes a adquirir los inmuebles cuyos propietarios no hubieren accedido a venderlos.

El Ministerio de Obras Públicas enviará al Ministerio Público, para estos efectos, un listado de los propietarios que se encuentren en esta situación, junto con la documentación pertinente.

ARTICULO 8.—Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTA
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO B.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitarse en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas, Encargado
WALLACE FERGUSON

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 265

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a FLORENCIA GI-RAUD, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1968, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor HAROLD WILLIAMS.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho en el término señalado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 29 de diciembre de 1977.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.

El Secretario,
(Fdo.) LUIS A. BARRIA

L379538
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1
El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:
Que en el juicio de sucesión intestada de MARIA DE LA CRUZ QUIROS DE CARLES en favor de Oneida Elena Car-

Ley 10

(De 10 de febrero de 1978)

Por la cual se declara de utilidad pública la construcción de la autopista
ARRAIJÁN-LA CHORRERA

Artículo 1. Se declara de utilidad pública la construcción de la autopista ARRAIJÁN-LA CHORRERA, dentro del alineamiento y servidumbre señalados en los planos y especificaciones levantados por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2. Se autoriza la adquisición por compra o expropiación de los inmuebles que resulten afectados por el alineamiento de la vía y su servidumbre.

Artículo 3. Los propietarios afectados están obligados a partir de la vigencia de esta Ley, a entregar los bienes en el momento que les fueren solicitados por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 4. Se ordena el pago del precio o de la respectiva indemnización de los bienes que la Nación adquiera por medio de esta Ley, lo cual se hará en efectivo, y de acuerdo con el monto, que será igual al promedio de los avalúos efectuados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República. Se exceptúa de esta norma aquellos bienes que hubieren sido, o sean donados a la Nación.

El propietario que no estuviere conforme con el valor determinado en los avalúos podrá solicitar por escrito la reconsideración del mismo, exponiendo las razones de su inconformidad.

Artículo 5. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para que en asocio del Ministerio de Hacienda y Tesoro haga las notificaciones de los avalúos y efectúe los pagos correspondientes, para lo cual se creará un fondo especial. El manejo de este fondo será fiscalizado por la Contraloría General de la República.

Artículo 6. Agotada la negociación entre la Nación y el particular afectado sin haber llegado a un acuerdo sobre el valor de los inmuebles, la Nación promoverá el juicio de expropiación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

Artículo 7. Una vez que el Ministerio de Obras Públicas dé por finalizadas las gestiones para adquirir por compra los bienes afectados por la construcción de la autopista, el Órgano Ejecutivo impartirá instrucciones al Ministerio Público para que éste proceda a instaurar los juicios de expropiación tendientes a adquirir los inmuebles cuyos propietarios no hubieren accedido a venderlos.

G.O. 18517

El Ministerio de Obras Públicas enviará al Ministerio Público, para estos efectos, un listado de los propietarios que se encuentren en esta situación, junto con la documentación pertinente.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO HUERTA
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos